



Resolución de Superintendencia

N° 331 -2017-SUCAMEC

Lima, 25 ABR 2017

VISTOS: El recurso de Apelación interpuesto el 10 de marzo de 2017 por el representante legal de la empresa Contratistas Generales en Minería JH S.A.C. en contra del Oficio N° 683-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos; el Dictamen Legal N° 0152-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 25 de abril de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

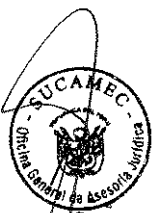
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del referido decreto, se establecen como funciones de la SUCAMEC, el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, así como autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, la empresa Contratistas Generales en Minería JH S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó veintiocho (28) solicitudes para la renovación de autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados, ingresados en los siguientes registros:

201600443169	201600443294
201600443230	201600443299
201600443226	201600443309
201600443208	201600443323
201600443242	201600443325
201600443247	201600443329
201600443250	201600443333
201600443254	201600443367
201600443259	201600443371
201600443264	201600443377
201600443266	201600443424
201600443272	201600443490
201600443279	201600443177
201600443284	201600443291

Que, por medio del Oficio N° 3266-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 23 de diciembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos – GEPP observó las solicitudes en cuanto a las fotos digitales (en CD) que no fueron adjuntadas en los registros detallados en recuadro anterior; asimismo, en cuanto al registro N° 201600443291 advirtió que



el titular de la autorización, el señor Jaime Choccelahua Huincho, contaba con carné de manipulación vigente hasta el 18 de julio de 2018 a nombre de la administrada. En ese sentido, la GEPP otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio, para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas bajo apercibimiento de declarar desestimadas sus solicitudes;

Que, a través del Oficio N° 683-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 16 de febrero de 2017, la GEPP desestimó las solicitudes presentadas por la administrada indicando que el oficio con el cual se le comunicó las observaciones había sido debidamente notificada el 30 de diciembre de 2016, razón por la cual el plazo para subsanar las observaciones había vencido;

Que, mediante escrito ingresado el 10 de marzo de 2017, el administrado presentó recurso de apelación contra el Oficio N° 683-2017-SUCAMEC-GEPP, solicitando su nulidad; asimismo, advierte que el Oficio N° 3266-2016-SUCAMEC-GEPP fue notificado correctamente el 10 de febrero de 2017, fecha en la habría tomado conocimiento de las observaciones advertidas por la GEPP así como del plazo para subsanarlas; bajo dicho contexto, demanda se le otorgue el derecho de continuar con el procedimiento de solicitud de licencias para manipuladores de explosivos;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo consecutivo, el TUO de la ley), precisa que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; en ese sentido, considerando que el oficio apelado resolvió el procedimiento administrativo dándolo por concluido, éste constituye un acto administrativo susceptible a ser cuestionado mediante recursos impugnativos;

Que, de la evaluación de los alegatos de la administrada y la revisión del expediente administrativo, se entiende que la recurrente cuestiona las razones por las cuales la GEPP, a través del Oficio N° 683-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 16 de febrero de 2017, desestimó sus procedimientos sin tener presente el plazo de 10 días que se le otorgó para subsanar las observaciones, puesto que como manifiesta en su recurso de apelación, fue notificada el 10 de febrero de 2017 y no un 30 de diciembre de 2016, por lo tanto, tenía hasta el 24 de febrero de 2017 para subsanar sus solicitudes;

Que, por lo tanto, habiéndose valorado la documentación obrante en el expediente administrativo, se evidencia que la GEPP no tomó en cuenta el plazo de diez (10) días que la administrada tenía para enmendar las observaciones formuladas en sus solicitudes, con lo cual se estaría transgrediendo el Principio del debido procedimiento recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la ley, el mismo que establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [...]”*;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, a través del Dictamen Legal N° 0152-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 25 de abril de 2017, opina que corresponde dejar sin efecto el acto administrativo materializado en el Oficio N° 683-2017-





Resolución de Superintendencia

SUCAMEC-GEPP, el cual dispuso desestimar las solicitudes presentadas por la administrada por haber sido emitido en contravención a lo establecido en el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la ley;

Que, por otro lado, teniendo a la vista el documento de fecha 20 de febrero de 2017, ingresado como parte de su recurso impugnatorio, en la cual la administrada señala que cumple con subsanar las observaciones advertidas por la GEPP, resulta pertinente que la Gerencia competente evalúe la documentación obrante en el expediente administrativo.

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Estimar el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Contratistas Generales en Minería JH S.A.C.; por consiguiente, **dejar sin efecto** en acto administrativo materializado en el Oficio N° 683-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 16 de febrero de 2017, emitida por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la SUCAMEC continúe con el procedimiento administrativo conforme a su estado.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal a la administrada para su conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

